



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 443 -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 JUN 2019

**VISTO:** El Memorando N° 619-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 790772, Informe de Pre Calificación N° 40-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD/cdtr con Reg. Doc. N° 580836 y Expediente Administrativo N° 132-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de veintisiete (27) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **443** -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, **11 JUN 2019**

Que, con Memorando N° 619-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de junio de 2018, toma conocimiento la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fecha 11 de junio de 2018 y remite a esta Secretaría técnica con fecha 13 de junio de 2018, para que se deslinde responsabilidades que hubiera lugar e inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa,

Que, evaluado el expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Servidor Civil: **Ing. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, bajo lo expuesto se tiene el INFORME N° 465-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 11 de mayo del 2018 el Director Regional de Supervisión y Liquidación Ing. José Torres Sueldo solicita al Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Layme Córdova la regularización de pago de personal que laboro en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, cabe mencionar que la solicitud de la provisión presupuestal (modificado)de acuerdo a la Certificación VS Marco Presupuestal fue atendida con fecha 24 de abril del 2018, conjuntamente se alega que del 01 de febrero al 28 de marzo del 2018, no se contaba con presupuesto para tramitar en su debida oportunidad para la contratación del personal de la oficina regional de supervisión y liquidación.

Que, con PEDIDO DE SERVICIO N° 02398, de fecha 28 de mayo del 2018, el entonces Director Regional de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio Torres Sueldo, contrató (01) Asistente de Liquidación Técnica III, para la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el periodo de 01 de febrero hasta el 28 de marzo del 2018.

Que, con PEDIDO DE SERVICIO N° 02400, de fecha 28 de mayo del 2018, el entonces Director Regional de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio Torres Sueldo, contrató (01) Asistente Técnico de Monitor de Obra, para la oficina de Supervisión y Liquidación, en el periodo de 01 de febrero hasta el 28 de marzo del 2018, de los argumentos descritos, el Director de Regional de Supervisión y Liquidación, pretende que se tramite y se regularice las siguientes Ordenes de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 443 -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 JUN 2019

Servicios de los siguientes trabajadores, y se debe tomar en consideración, que los gastos por el pago extemporáneo ascienden a la suma de S/ 10, 000.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 59-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr, de fecha 28 de mayo del 2018, la responsable del Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su Capítulo V numeral 5.6. que: *“está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del Área Usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidades”* asimismo, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI; denominado NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA que en su Capítulo VI numeral 6.4.1, el cual establece que: *las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.*

Que, con INFORME N° 590-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 31 de mayo del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero, informa al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova que el Director Regional de Supervisión y Liquidación, presenta el Pedido de Servicio Extemporáneo, argumentando que no se habrían generado los pedidos de servicio porque con fecha 24 de abril del 2018 la sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga a la oficina de Supervisión y liquidación, la provisión y marco presupuestal mediante informe N° 883-2018/GOB.REG.HVCA/GRPyAT-SGGPyT.

Que, con INFORME N° 480-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 01 de junio del 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laimé Córdova, informa al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera, sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, manifestando que al realizar dicho





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **443** -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, **11 JUN 2019**

trámite de manera extemporánea, se está transgrediendo el art. 21° literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L. N° 276.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en los hechos, habría vulnerado normas y funciones que comprenden a su cargo conforme se detalla a continuación:

- Servidor Civil: Ing. **JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, ha inobservado la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.5 enuncia: "Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración", el numeral 5.6: "está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad", y DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas; con lo cual como área usuaria del servicio presuntamente no habría dado cumplimiento a la normativa señalada de la entidad; consiguientemente habría trasgredido el art. 98 del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numeral 98.3 "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo". Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. **443** -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, **11 JUN 2019**

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos en la presente, se le imputa el siguiente pliego de cargos al servidor civil:

- Servidor Civil: **Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos:
  - o Presentar los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de 01 de febrero hasta el 28 de marzo de 2018 de forma extemporánea, por el importe de S/10,000.00, es decir el servidor investigado no ha generado los pedidos de servicio en su debida oportunidad, inobservando el numeral 5.6, del artículo V de la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI y DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al servidor civil inmerso en la presente, sería la siguiente:

- Servidor Civil: **Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el termino de **(05) días..**

Que, conforme se tiene del literal a) artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que en el caso de la sanción de suspensión, la autoridad competente, como órgano instructor es el jefe inmediato del presunto infractor. En el presente, se tiene que el servidor civil involucrado, dependía de la Gerencia General Regional siendo este su superior jerárquico, en consecuencia, el órgano instructor para el presente procedimiento se constituye la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que emite la presente asumiendo dicha competencia;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
**Nro. 443 -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.**  
Huancavelica, 11 JUN 2019

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Que, estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se emite el presente acto resolutivo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al Servidor Civil: **Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: **Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de cinco (05) días.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **443** -2019/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

**11 JUN 2019**

Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL